



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-00113-00

DEMANDANTE: MARIA ROSMIRA CASTRO PIÑERA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda solicitada, de no ser porque se advierte que, en el auto de inadmisión se omitió señalar que la demandante no acreditó haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de prejudicialidad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 52 del 14 de junio de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c386d82f9d3cc8c6be172940170c847ddc106f16e8b6157c3415b219320540**

Documento generado en 13/06/2022 09:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>